

dificaciones al convenio colectivo, llegando, por unanimidad, al acuerdo de revisar los artículos del convenio en la siguiente forma:

ARTICULO 17.—Antigüedad

El nuevo valor será de 3.320 pesetas brutas por cuatrienio.

ARTICULO 20.—Plus Nocturnidad

Los nuevos valores serán: en el párrafo primero de 1.490 pesetas brutas y en el párrafo segundo de 745 pesetas brutas.

ARTICULO 21.—Prima dominical y de festivos oficiales

Los nuevos valores serán: en el párrafo primero de 1.992 pesetas brutas y en el párrafo segundo de 996 pesetas brutas.

ARTICULO 25.—Ayuda durante el Servicio Militar

El nuevo valor será de 21.950 pesetas brutas.

ARTICULO 26.—Ayuda por jubilación, invalidez permanente o fallecimiento

Los nuevos valores serán de 14.650 pesetas por año de servicio, con un mínimo de 219.750 pesetas.

ARTICULO 28.—Ayuda guardería

El nuevo valor será de 9.425 pesetas brutas.

ARTICULO 29.—Ayuda por minusvalía

El nuevo valor será de 17.000 pesetas brutas mensuales.

ARTICULO 30.—Obsequio de nupcialidad

El nuevo valor será de 21.950 pesetas brutas.

ARTICULO 31.—Obsequio de natalidad

El nuevo valor será de 14.000 pesetas brutas.

ARTICULO 34.—Obsequio por años de servicio

Los nuevos valores serán los siguientes:

25 años: 120.000 pesetas

40 años: 175.000 pesetas

50 años: 230.000 pesetas

TABLAS SALARIALES

Serán las que figuran como anexo I.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Los valores de las horas extraordinarias serán los que figuran como anexo II.

ACUERDOS ADICIONALES

a) En concepto de Actividades Recreativas, Culturales y Deportivas, para 1996 se concede la cantidad de 1.070.000 pesetas, cuya gestión se encarga al Comité de Empresa.

b) Al objeto de fomentar la disminución del absentismo del personal obrero, la empresa ofrece los incentivos que a continuación se detallan, pagaderos al mencionado personal obrero al mes siguiente del plazo vencido:

Si el índice de absentismo del personal obrero por todos los conceptos de enfermedad, accidente de trabajo, maternidad, lactancia, licencia retribuida, permisos sin retribuir, retrasos y ausencias no justificadas se sitúa entre el 2,51 hasta el 3%, el personal obrero percibirá la cantidad de 234 pesetas brutas por día efectivamente trabajado. Si el índice se sitúa entre el 2,01 y el 2,5% la cantidad será de 468 pesetas brutas por día efectivamente trabajado, y si el índice no supera el 2% la cantidad será de 702 pesetas brutas por día efectivamente trabajado. Para la determinación de estos índices se tendrá en cuenta la totalidad de las ausencias que se produzcan por los conceptos expresados, no siendo aplicable en este cómputo los límites que establece el Artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.

Y no habiendo más asuntos que tratar, ambas partes dan por terminadas las deliberaciones a las 13 horas, decidiendo proceder a la firma de la presente acta y los acuerdos de modificación del convenio colectivo.

A N E X O I

TABLA SALARIAL A 1-1-96

FABRICA DE: MIAJADAS

NIVEL	SALARIO BASE	COMPL. COMPENS.	TOTAL DIA	TOTAL MES	TOTAL SALARIO ANUAL	TOTAL 3 GRATIF. EXTRAOR.	GRATIF. ABRIL	TOTAL ANUAL
1	2.882	1.321	4.203	126.090	1.513.080	378.270	89.122	1.980.472
2	2.882	1.455	4.337	130.110	1.561.320	390.330	91.963	2.043.613
3	2.882	1.569	4.451	133.530	1.602.360	400.590	94.380	2.097.330
4	2.882	1.687	4.569	137.070	1.644.840	411.210	96.882	2.152.932
5	2.882	1.806	4.688	140.640	1.687.680	421.920	99.406	2.209.006
6	2.882	1.932	4.814	144.420	1.733.040	433.260	102.077	2.268.377
7	2.882	2.060	4.942	148.260	1.779.120	444.780	104.792	2.328.692
8	2.882	2.194	5.076	152.280	1.827.360	456.840	107.633	2.391.833
9	2.882	2.331	5.213	156.390	1.876.680	469.170	110.538	2.456.388
10	2.882	2.509	5.391	161.730	1.940.760	485.190	114.312	2.540.262
11	2.882	2.694	5.576	167.280	2.007.360	501.840	118.235	2.627.435

A N E X O I I

MIAJADAS - CONDICIONES ECONOMICAS CONVENIO 1996
TABLA HORAS EXTRAORDINARIAS PERSONAL OBRERO AL 1-1-96

NIVEL	VALOR
1	1.354
2	1.397
3	1.433
4	1.471
5	1.510
6	1.550
7	1.592
8	1.635
9	1.678
10	1.736
11	1.795

RESOLUCION de 1 de abril de 1996, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se inicia el expediente de disolución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención de los municipios de Abertura, Santa Cruz de la Sierra y Villamesías.

RESULTANDO: Que los Ayuntamientos de Abertura, Santa Cruz de la Sierra y Villamesías, previo acuerdo de los Plenos correspondientes y con el quorum legalmente exigible, acordaron en 1976 su constitución en agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría-Intervención.

RESULTANDO: Que la experiencia ha demostrado que desde la constitución hasta la fecha, al tratarse de una Agrupación de tres municipios, con un volumen elevado de trabajo, la plaza no ha sido solicitada en los diversos concursos de habilitados nacionales en los que se ha ofertado; y sólo ha estado cubierta temporalmente por funcionarios de habilitación nacional.

RESULTANDO: Que procede iniciar expediente de disolución de la citada Agrupación, en cuanto que esto representará una mejora en la prestación del servicio por parte de los funcionarios que desempeñen las funciones de Secretaría-Intervención.

CONSIDERANDO: Que en base al art. 16 del Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura, es competencia de esta Dirección General la iniciación del procedimiento para disolución de oficio de las Agrupaciones.

Vistos y examinados los artículos 161 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 45/1990, de 19 de junio, de la Junta de Extremadura.

Esta Dirección General de Administración Local e Interior, de la